



La Plata, 18 de junio de 2020.-

Sr. Presidente de la

Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

Dr. Daniel Soria

S / D:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Secretario General de la Asociación Judicial Bonaerense, con el objeto de requerir que en forma inmediata se deje sin efecto la limitación dispuesta mediante Resolución SPL 6/20 al ámbito de aplicación del *Protocolo General de Actuación para la Prevención y Seguimiento del COVID 19 en el ámbito de la Jurisdicción Administración de Justicia*, aprobado por Res. SPL 5/20.

En efecto, la propia resolución que lo pone en vigencia establece que este Protocolo “[tiene] por objeto fijar y generalizar las pautas, procedimientos y reglas generales y especiales en materia de seguridad, higiene, organización del espacio y trabajo a las que deben someterse todas las personas que se hallen involucradas en la prestación del servicios de justicia” (Considerando IV), agregando que el mismo fue “construido a partir de los estándares epidemiológicos y sanitarios impuestos por las autoridades nacionales y provinciales competentes en la materia” (Considerando V).

De estas definiciones resulta a todas luces injustificada la posterior limitación de su ámbito de aplicación a las dependencias judiciales respecto de las cuales se disponga el restablecimiento pleno de su funcionamiento efectuada por la Res. SPL 6/20, en tanto refieren expresamente a objetivos y requerimientos que requieren aplicación a la totalidad de los establecimientos del Poder Judicial durante la situación de emergencia sanitaria.

En el mismo sentido, una lectura simple del Protocolo en cuanto las definiciones sobre su alcance y objetivos, así como al propio desarrollo de la asignación de responsabilidades, instrucciones y recomendaciones allí abordadas permite concluir que el instrumento en cuestión establece un conjunto de garantías mínimas y esenciales para la prevención de contagios del virus COVID-19, de allí que resulte inexplicable la exclusión de esa protección a la gran mayorías de dependencias y órganos judiciales que se encuentran en funcionamiento desde el inicio de la pandemia.

Lo manifestado precedentemente obedece a la consideración previa de que los diferentes protocolos dictados con anterioridad por la Dirección General de Sanidad y sin participación de la AJB no han brindado respuestas adecuadas a las necesidades en materia de prevención de contagios ni dado acabado cumplimiento a la normativa nacional y provincial en la materia, tanto respecto de las medidas a implementarse como de los mecanismos para garantizar su cumplimiento. Sin perjuicio de las falencias del Protocolo aprobado por Res. SPL5/20 -que abordaremos más abajo-, resulta indudable que representa una mejora respecto de las previsiones establecidas en los instrumentos anteriores.

Por su parte, de las directrices emanadas del DNU 520/20 del PEN, del Decreto 498/20 del Gobernador de la Provincia, de la Resolución 260/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete provincial así como de la Resolución 135/20 del Ministerio de Trabajo de la Provincia, surge la obligación del Poder Judicial del dictado de un protocolo general de funcionamiento que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, por lo que la decisión de restringir la aplicación del instrumento aprobado en la Res. SPL 5/20 a las dependencias a las que la Suprema Corte atribuya el status de “funcionamiento pleno” resulta irrazonable y violatoria de la normativa citada.

En efecto, el DNU 520/20 en su artículo 6 establece que “sólo podrán realizarse actividades [...] de servicios en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional”. Por lo tanto, esa directiva obliga a que ese conjunto de pautas, procedimientos y reglas en materia de seguridad e higiene, luego de ser aprobadas por la autoridad sanitaria provincial, se apliquen a la totalidad de los establecimientos en que se desarrolle la actividad en cuestión.

A ello no obsta la situación particular del Poder Judicial, que a través de las diferentes disposiciones mantuvo desde el inicio de las medidas de aislamiento un esquema de funcionamiento restringido adecuado a la situación de emergencia, dentro del cual se dispusieron limitaciones al trabajo presencial en los diferentes organismos mediante un sistema de guardias mínimas (Res. 386/20 y sus complementarias).

Por el contrario, gran parte de estas dependencias operan con dotaciones de personal aún mayores a la de los organismos habilitados por la Res. SCBA 583/20, con atención al público y circulación de expedientes, documentación y efectos provenientes de terceros, de otras dependencias judiciales o de diferentes organismos públicos. Se trata de establecimientos que desde el inicio de la pandemia



requerían una protección adecuada organizada mediante un protocolo de prevención integral, tal como vino reclamando la Asociación Judicial Bonaerense en diferentes presentaciones desde el 16 de marzo pasado.

A su vez, todas y cada una de las disposiciones del Protocolo son compatibles y resultan absolutamente necesarias para las dependencias que funcionan bajo el régimen previsto en las Res. 386/20, 480/20 y sus modificatorias y aclaratorias.

Por el contrario, las disposiciones de la Res. SPL 6/20 incurrir en una flagrante irracionalidad al consagrar un estándar de protección en materia de seguridad e higiene superior para las dependencias que se pongan en funcionamiento pleno en jurisdicciones *sin circulación del virus*, respecto del aplicable a aquéllas que operan en territorios donde la situación epidemiológica atraviesa una etapa de suma gravedad a partir de un significativo crecimiento de la cantidad de contagios, tal como surge de la información aportada por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales.

En esa clave debe analizarse con máxima responsabilidad la reciente aparición de los primeros casos de COVID positivo en dependencias de los departamentos judiciales de San Isidro y Quilmes, así como no menos de una decena de casos sospechosos en otras jurisdicciones, tan sólo en la última semana.

A tal efecto, ponemos en su conocimiento que a partir de la situación de irregularidad generada como consecuencia de la vigencia simultánea de distintos protocolos que brindan diferentes estándares de protección, en caso de no encontrar una respuesta satisfactoria en el ámbito del Poder Judicial requeriremos la intervención de las autoridades administrativas de la Provincia -a través de los ministerios de Salud y Trabajo- con el fin de garantizar la coordinación institucional que permita subsanar los incumplimientos denunciados a la normativa vigente.

Finalmente, creemos necesario realizar algunas consideraciones sobre el Protocolo aprobado, atento a que el resultado final no tuvo en consideración planteos estructurales y requisitos mínimos esenciales propuestos por la AJB.

En primer lugar, el instrumento aborda múltiples aspectos como “recomendaciones”, lo que pone en suspenso su grado de obligatoriedad y bajo qué condiciones se deben aplicar, al tiempo que no establece previsiones respecto de qué ocurrirá en caso de incumplimientos.

Asimismo, pone prácticamente todo el peso de la prevención en las actitudes de las y los trabajadores, cuando de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente la obligación de garantizar la salud y la seguridad en el trabajo recae

en el empleador. Tampoco contiene directivas claras y específicas para tareas especiales, que exceden el trabajo en oficinas.

Entre las principales falencias se pueden mencionar que:

- No impone controles de temperatura al personal y público, al ingreso y egreso de los establecimientos.
- No establece la obligatoriedad del uso de barbijo en toda tarea que implique el trato con terceros ajenos al Poder Judicial. Se debe recordar que los llamados tapabocas no evitan el contagio, sólo produce el efecto de limitar la extensión del alcance del virus cuando un contagiado respira, tose o estornuda.
- No ordena la instalación de mamparas de al menos 1.80 mts. y material higienizable en las mesas de entradas, principal sector de riesgo para el contagio.
- No establece el uso de guantes descartables para el trabajo con materiales recibidos de terceros (expedientes, presentaciones, notas, etc.).
- Recomienda no viajar en horas pico, y mantiene el horario habitual, que se desarrolla en horas pico.
- No prohíbe el uso de toallas de tela.
- No prohíbe el trabajo en oficinas que no cuenten con ventilación natural o forzada provista con aire externo.
- No contempla la comunicación a la ART de las y los trabajadores afectados a la tarea presencial para que sean incorporados al RAR.
- Asimismo, se considera inconveniente el mecanismo de la “declaración jurada”, toda vez que pone en responsabilidad de las y los trabajadores determinar el tipo y la gravedad de los síntomas, evadiendo la responsabilidad del deber de prevención del empleador.

Al respecto, consideramos que resulta imprescindible reformular la dinámica de las instancias de diálogo entre la Suprema Corte y la AJB a partir del camino transitado en el intercambio para la elaboración del mencionado Protocolo. En dicho proceso, nuestro sindicato se ha visto impedido de acceder a información relevante, los textos finales aprobados no han sido previamente consensuados, elementos sustanciales de la resolución final no han sido incorporados al proceso de discusión previo - tales como las propias disposiciones de la Res. SPL 6/20 -, entre otras dificultades en el proceso negocial. A partir de lo expuesto queda en evidencia una vez



más la imperiosa necesidad de avanzar en la institucionalización del proceso de negociación colectiva en el ámbito del Poder Judicial.

Para subsanar las dificultades y falencias del Protocolo aprobado y abordar el debate de situaciones no previstas, requerimos:

- i) Se derogue la Res. SPL 6/20 y se garantice la aplicación del Protocolo aprobado por Res. SPL 5/20 a la totalidad de establecimientos, dependencias y organismos del ámbito de la Administración de Justicia,
- ii) Se constituya una mesa de trabajo donde pueda reformularse el texto del protocolo a partir de la propuesta integral remitida oportunamente por la AJB y las consideraciones realizadas en el presente,
- iii) Se avance en la elaboración conjunta de protocolos sectoriales que regulen los mecanismos de prevención a desarrollarse respecto de ciertas tareas y funciones especiales, tales como las pericias realizadas dentro y fuera de sede, el diligenciamiento de cédulas y mandamientos, las tareas de mantenimiento, de informática y la realización de autopsias y otras prácticas criminalísticas, entre otras.

Sin otro particular, saluda a Ud. atentamente,

Pablo Abramovich
Secretario General
Asociación Judicial Bonaerense